



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE
MÉXICO”



GACETA MUNICIPAL

REGISTRO: SEC/GM/009/2022

No. 9

AÑO. I
TOMO. I
VOLUMEN. I

“REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL”



MUNICIPIO CON HISTORIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA.

2022-2024

TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, 7 DE MARZO DE 2022
AVENIDA MORELOS NUMERO 10. C.P. 56880

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.



C. ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO.

A LA POBLACIÓN DE TEPETLIXPA HACE SABER:

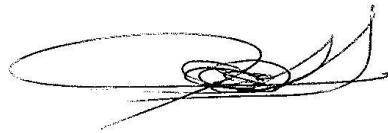
PRIMERO: Este reglamento se fundamenta en el artículo 115 fracciones II y fracciones III inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO: En la **Primera Sesión Abierta de Cabildo** con la asistencia de nueve de nueve integrantes del Ayuntamiento: C. Abelardo Rodríguez García, Presidente Municipal; Lic. Janet Serrano Rueda, Síndico Municipal; Arnulfo Leyva Cortes, Primer Regidor; P.D Ariana Aranda Soriano, Segunda Regidora; Marcos Martínez Flores, Tercer Regidor; Patricia Rodríguez Morales, Cuarta Regidora; Lic. Alfonso Ávila Martínez, Quinto Regidor; Salvador Velázquez Alvarado, Sexto Regidor; Dra. Gloria Isabel León Rojas, Séptima Regidora; Asistidos en este acto por la C. Alejandra Vidal Valencia, Secretaria del Ayuntamiento para dar validación y certificar los acuerdos que al respecto se tomen. En donde se aprobó en su punto número cinco en el que fue aprobado por **UNANIMIDAD** con 9 votos a favor.

Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su debida publicación se expide la presente Gaceta Municipal a los siete días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

Cúmplase.-



Presidente Municipal Constitucional
C. Abelardo Rodríguez García
Rúbrica.



Secretaria del Ayuntamiento
C. Alejandra Vidal Valencia
Rúbrica.

REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL

Capítulo I: Marco Legal y Generalidades

Artículo 1. Este reglamento se fundamenta en el artículo 115 fracciones II y fracciones III inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de intereses públicos y obligatorios en el municipio. Tienen por objeto reglamentar el comercio en mercados, señalando como bases para su operatividad las áreas de seguridad, salubridad y comodidad tanto de los comerciantes, de la ciudadanía usuaria y consumidora, alentando el desarrollo económico de las familias.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Comercio: La actividad constante de la compra-venta de cualquier objeto o servicio que se haga en forma permanente o eventual.
- b) Permiso: La autorización provisional o temporal para ejercer el comercio.
- c) Coordinador: Persona nombrada por el Ayuntamiento Municipal, encargada de dirigir administrativamente el mercado municipal con las atribuciones que este reglamento le faculte.
- d) Mesa directiva: Órgano de apoyo que representa los intereses de los locatarios.
- e) Licencia municipal: La autorización expedida por un tiempo definido para el comercio en cierto lugar y para un giro determinado.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento, se consideran:

- I. Mercado municipal donde se instalan diversos comerciantes con diversos productos
- II. Locatario: persona con permiso autorizado por las autoridades competentes, para ejercer su actividad comercial o espacio físico ya sea en el mercado.

Artículo 5. Para realizar la actividad del comercio en este municipio, se requiere tener permiso o licencia municipal, que expedirá el gobierno municipal a través del área correspondiente

Artículo 6. Son competentes para la aplicación de este reglamento:

- a) El Ayuntamiento Municipal
- b) El Presidente Municipal
- c) El regidor que integra la comisión correspondiente
- d) Coordinador de mercados
- e) Regulación Sanitaria
- f) Y demás autoridades correspondientes

Artículo 7. Con el fin de proteger al comercio legalmente establecido, no se permitirá la instalación de comercios que no estén debidamente legalizados, no se permitirá el comercio ambulante dentro del mercado, ni el comercio ambulante de las tiendas de conveniencia.

Capítulo II: Obligaciones y Atribuciones del Coordinador

Artículo 8. El coordinador tendrá las siguientes atribuciones

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- I. Las que señale el Bando Municipal de Policía y Gobierno
- II. El empadronamiento de los comerciantes al que se refiere este reglamento.
- III. Aplicar las sanciones señaladas por este reglamento
- IV. Exhortar a los locatarios a cumplir con sus contribuciones.
- V. Ordenar la instalación y el lineamiento de los puestos permanentes y temporales al que se refiere este reglamento.
- VI. Vigilar y coordinar el funcionamiento del mercado municipal.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en el mercado municipal y en las áreas donde se ejerce actividades comerciales.
- VIII. Las demás que regule el presente reglamento.

Artículo 9. Son obligaciones del coordinador hacer cumplir el horario y actividades que marque el reglamento

- I. Rendir un informe mensual de sus actividades por escrito a sus superiores y supervisar que el personal a su mando cumpla eficientemente con sus obligaciones.
- II. Recibir solicitudes por escrito que le sean presentadas por los locatarios y de personas que ejercen alguna actividad comercial, dando contestación lo más pronto posible
- III. Mantener el archivo de la administración en orden y actualizado.
- IV. Notificar de las infracciones al presente reglamento para que se levante el acta correspondiente y solicitar apoyo a las dependencias que fuese necesario.
- V. Practicar visitas de inspección a locales comerciales, planchas, pasillos, sanitarios y demás infraestructuras del mercado municipal y de las áreas donde se ejerce actividad comercial, para observar el estricto cumplimiento del presente reglamento. liberar cualquier obstrucción de pasillos o entradas al mercado y acceso a escaleras, con mercancía u objetos que impidan el libre tránsito de los usuarios.
- VI. Coordinar el correcto uso de las áreas destinadas a la carga y descarga de los productos de los locatarios y/ o personas que ejercen alguna actividad comercial dentro del mercado municipal.
- VII. Evitar que los vehículos de los locatarios no invadan las áreas de estacionamiento exclusivas para clientes.
- VIII. Prevenir y evitar cualquier acto que altere el orden público dentro del mercado y en zonas adyacentes pudiendo solicitar el apoyo de la policía municipal en caso de ser necesario.
- IX. Supervisar que los sanitarios públicos cumplan con las condiciones de salud e higiene.
- X. Revisar que dentro de los mercados haya orden de acuerdo con los diferentes giros comerciales.
- XI. Atender y resolver quejas del consumidor por diferentes irregularidades.
- XII. Conducirse con los locatarios de manera respetuosa, con apego al marco jurídico existente. en los casos de desacato a estas disposiciones tendrá la facultad de actuar evitando siempre el mal funcionamiento.

Capítulo III: Funcionamiento del Mercado

Artículo 10. En el mercado municipal habrá un coordinador que será el encargado de revisar el buen funcionamiento del mercado, sanitarios y de más responsabilidades.

Artículo 11. El horario de funcionamiento del mercado municipal, será el que señale el Ayuntamiento, tomando en cuenta las necesidades del público y los comerciantes, publicando en las puertas del mercado sus horarios.

Artículo 12. Las instalaciones del mercado municipal tendrán el diseño, la forma, color y dimensiones que determine el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones que la ley dictamine.

Artículo 13. Solo con autorización expresa por escrito, bajo la supervisión de la coordinación y la dependencia municipal correspondiente, los locatarios podrán realizar cambios en las instalaciones de electricidad, agua, gas y otros.

Artículo 14. En áreas gastronómicas cada locatario tendrá su instalación de gas, medidor de energía eléctrica individual, ambos en buen estado y apegado a las normas de seguridad, que será supervisado por protección civil.

Artículo 15. Se prohíbe lucrar con el bien inmueble que se le asigne bajo contrato de usufructo.

Artículo 16. Toda mejora, cualquiera que esta sea, que haga el locatario, en el local, autorizada por las autoridades correspondientes quedará como beneficio al patrimonio del mercado municipal.

Capítulo IV: Restricciones y Prohibiciones

Artículo 17. En las áreas de los mercados municipales se tendrán las siguientes restricciones:

- I. Los locatarios tendrán el tiempo estrictamente necesario para realizar las labores de carga y descarga dentro de las áreas señaladas para tal efecto.
- II. En los lugares donde existe estacionamientos de uso exclusivo para clientes, deberá ser respetados por los locatarios, evitando en todo momento estacionar camionetas, motocicletas o demás vehículos u objetos que afecten las áreas de estacionamiento.
- III. Queda prohibido que los locatarios de mercado Municipal ingieran bebidas alcohólicas y cualquier sustancia o enervantes dentro de las instalaciones del mercado.
- IV. El locatario o las personas que dentro de su negocio sean sorprendidas o reportadas por realizar faltas a la moral o al respeto, utilizando expresiones o lenguaje soez, se harán acreedores a la sanción correspondiente.
- V. No se permitirá pernoctar dentro de los locales comerciales o utilizarlos como vivienda, si no respetar la función que corresponda.
- VI. Queda prohibido el transitar en patinetas, bicicletas, motocicletas o vehículos similares en el interior de los mercados.

Artículo 18. En el interior de los mercados públicos queda prohibido:

- I. En caso de que en su espacio comercial tenga bocinas o micrófonos se exceda de los decibeles permitidos por la ley.
- II. Alterar el orden público.
- III. Hacer modificaciones a los locales, sin autorización del Ayuntamiento.
- IV. Permanecer en el interior de los mercados después de las horas de cierre.
- V. La venta de artículos que atenten en contra de la moral y las buenas costumbres.

Artículo 19. Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, manteados, anuncios, mesas, cajones, canastos, huacales, o similares que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones, el estacionamiento o que dañe la infraestructura del inmueble, sean dentro o fuera del mercado público.

Capítulo V: Obligaciones de los Locatarios

Artículo 20. Es obligación de los locatarios:

- I. La actividad comercial tiene que ser lícita, constante, eficiente y los productos de primera calidad, los locatarios tendrán que tomar las capacitaciones pertinentes, necesarias y obligatorias para su buen desempeño laboral, siempre dando atención de calidad.
- II. Contar con licencia municipal y permiso sanitario vigentes los cuales deberán colocarse en lugar visible dentro del local, así como otros permisos que sean requeridos por cualquier autoridad competente.
- III. Estar actualizado en su respectiva contribución, por derecho de uso de inmueble del mercado municipal
- IV. Tener el contrato que se celebrará con el Ayuntamiento para el uso del local designado.
- V. Tener el local o puesto destinado a su giro comercial abierto en forma permanente, sin que pueda utilizarse exclusivamente como bodega. de no cumplirse con lo anterior se sancionará con multa, en caso de reincidencia hasta por tres ocasiones se procederá a la cancelación del permiso correspondiente.
- VI. Permitir las visitas de inspección que practique el coordinador, el área de reglamentos, riesgo sanitario y otras autoridades que fuesen necesarias con previa identificación.
- VII. Estará prohibida la venta de artículos que atenten contra de la moral y las buenas costumbres
- VIII. Los comerciantes deberán proteger y asegurarse de que su mercancía se encuentre en buen estado
- IX. Cuando el locatario ya no necesite su local deberá entregarlo al Ayuntamiento siendo este el único autorizado para concesionarlo nuevamente.
- X. Mantener el orden y moralidad en las áreas de trabajo y zonas adyacentes.
- XI. Los locales serán destinados exclusivamente a la actividad para la que fueron concesionados.
- XII. Mantener la limpieza en el interior y exterior del local concesionado, debiendo depositar los desechos generados como consecuencia de su actividad, en los contenedores de basura correspondientes, así como también mantener los pasillos libres de objetos en

forma permanente y queda estrictamente prohibido el tirar basura de sus casas en el mercado municipal.

- XIII. En el caso de expendedores de frutas y verduras o productos similares, que provoquen la proliferación de fauna nociva como roedores o insectos tendrán la obligación de fumigar sus locales.
- XIV. Prohibido exhibir los artículos fuera del local concesionado, salvo las tolerancias que les permita por escrito el coordinador y únicamente por la parte frontal del local, sancionándose a quien haga lo contrario.
- XV. Prohibido utilizar fuego o sustancias inflamables salvo en áreas gastronómicas y con la previa revisión y acreditación de factibilidad por parte del área de protección civil.
(PARA MI IRIA EN EL CAPITULO DE PROHIBICIONES, PORQUE AQUÍ ESTAN HABLANDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS)

Artículo 21. Del manejo responsable de la basura del mercado municipal (LO PONDRÍA COMO CAPITULO)

- I. Separar la basura en orgánica e inorgánica y colocarla en los contenedores respectivos
- II. Los horarios de recepción de la basura serán los que el coordinador designe de acuerdo a las necesidades de los locatarios

Capítulo VI: De las Sanciones y Recurso

Artículo 22. Se consideran infracciones o faltas al presente reglamento, todas aquellas conductas realizadas por las personas que trabajan en los mercados municipales que sean contrarias a lo que se precisa en este ordenamiento.

Artículo 23. Las faltas al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación (PUDIERA LLEGARA A SER ECONOMICA)
- II. Suspensión temporal o cancelación del contrato o licencia de funcionamiento.
- III. Clausura temporal o definitiva. (ESPECIFICAR HORARIO)
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 HORAS
- V. Reparación del daño, la cual consistirá en el pago del deterioro y menoscabo o el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.
- VI. Trabajo a favor de la comunidad, el cual consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para la persona infractora, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad municipal.

Artículo 24. Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares.

Artículo 25. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se calificarán tomando en cuenta las diferentes violaciones al presente reglamento aplicando sanciones por cada concepto infringido. La facultad de calificar y establecer las sanciones que se generen por la violación al presente reglamento, las realizará autoridades correspondientes.

Artículo 26. Para efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que en un término de un año cometa dos o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva según la gravedad de las infracciones.

Artículo 27. Las sanciones impuestas de acuerdo a este reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

Artículo 28. Cuando sea detectada una infracción al presente reglamento la autoridad correspondiente notificará inmediatamente al presunto infractor de la misma, entregándole copia del acta de la infracción, para que acuda a la brevedad posible que marca la ley a solucionar su situación.

Artículo 29. Contra la resolución que se dicte y la aplicación del presente reglamento, procederán los recursos previstos en la ley del procedimiento administrativo del estado de México y sus municipios.

Capítulo VII: Del Empadronamiento

Artículo 30. Los comerciantes a que se refiere este reglamento deberán empadronarse para el ejercicio de su actividad por parte de la administración de mercados.

Capítulo VIII: Traspasos y Cambios de Giro

Artículo 31. Los comerciantes que quieran o tengan la necesidad de ejecutar una actividad comercial deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento autorización para lo mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

SEGUNDO

PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

TERCERO

LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE RESOLVERÁ CONFORME AL ACUERDO DE CABILDO Y A LAS NORMAS PROPIAS DE LA MATERIA QUE DE FORMA SUPLETORIA SE APLICARÁN.

DIRECTORIO

C. ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. EN PSIC. JANET SERRANO RUEDA
SINDICO MUNICIPAL

C. ARNULFO LEYVA CORTES
PRIMER REGIDOR

P. EN D. ARIANA ARANDA SORIANO
SEGUNDA REGIDORA

C. MARCOS MARTÍNEZ FLORES
TERCER REGIDOR

C. PATRICIA RODRÍGUEZ MORALES
CUARTA REGIDORA

LIC. ALFONSO ÁVILA MARTÍNEZ
QUINTO REGIDOR

C. SALVADOR VELAZQUEZ ALVARADO
SEXTO REGIDOR

DRA. GLORIA ISABEL LEÓN ROJAS
SEPTIMA REGIDORA

C. ALEJANDRA VIDAL VALENCIA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.



MUNICIPIO CON HISTORIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

